



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

**LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA
DE INTEGRACION**

Un análisis comparativo

Setiembre 1980

INDICE

	Pág.
I. GENERALIDADES	5
II. EL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980	7
1. Los mecanismos:	7
a) <i>La preferencia arancelaria regional</i>	7
b) <i>Los acuerdos de alcance regional</i>	9
c) <i>Los acuerdos de alcance parcial</i>	10
2. La revisión de los compromisos derivados del programa de liberación de la ALALC	13
3. Los tratamientos diferenciales	14
4. El sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo	15
5. Apertura a los demás países latinoamericanos y cooperación con otros países o áreas de inte- gración económica	18
6. Organización institucional	20
7. Otras disposiciones	23
 ANEXO: -- Tratado de Montevideo 1980; y -- Resoluciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC - CM/Resoluciones 1 a 8 (manteniendo su numeración de páginas original)	25

I. GENERALIDADES

El Tratado de Montevideo 1980, suscrito por la totalidad de los países que integran actualmente la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en la ciudad de Montevideo el 12 de agosto de 1980, establece un nuevo ordenamiento jurídico operativo para la prosecución del proceso de integración e instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Dicho ordenamiento jurídico se complementó con las resoluciones adoptadas en la misma fecha por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC.

La entrada en vigencia del nuevo Tratado supondrá la sustitución del Tratado suscrito el 18 de febrero de 1960 y su estructura jurídica y también la de la ALALC, como institución, por la ALADI. Dicha sustitución tendrá lugar durante un período de transición en el que se complete la ratificación del nuevo Tratado por todos sus miembros y la revisión y adecuación de los actuales instrumentos y normas vigentes en la ALALC.

La sustitución de la ALALC por la ALADI supone el inicio de una nueva etapa en el proceso de integración que comenzara en 1960.

En efecto, los objetivos fundamentales de ambos Tratados coinciden en la concepción del proceso de integración como medio para promover el desarrollo económico, social, armónico y equilibrado de la región y, en el plano instrumental, mantienen como meta de largo plazo el establecimiento del mercado común latinoamericano.

Esta continuidad se refleja asimismo en dos decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros. La primera de ellas se refiere a la revisión de las concesiones otorgadas en los distintos mecanismos de desgravación arancelaria del Tratado de Montevideo de 1960, con el objeto de incorporarlas al nuevo esquema y la segunda, a la revisión y adecuación de las normas de la actual estructura jurídica vigente en la ALALC.

No obstante dicha continuidad, el Tratado de Montevideo 1980 introduce profundos cambios en la orientación del proceso y en la concepción de su operación.

En primer lugar, el programa de liberación comercial multilateral y sus mecanismos auxiliares tendientes a perfeccionar una zona de libre comercio son sustituidas por un área de preferencias económicas integrada por un conjunto de mecanismos que comprende una preferencia arancelaria regional,

acuerdos de alcance regional y acuerdos de alcance parcial. Dichos instrumentos ofrecen múltiples opciones operativas a los países miembros, a través de cuya convergencia será posible avanzar hacia etapas superiores de integración económica.

En segundo lugar, el carácter básicamente comercial del Tratado de Montevideo está remplazado, en la funcionalidad de la ALADI, por la coexistencia de las tres funciones básicas de la nueva Asociación: la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuvan a la ampliación de los mercados.

En tercer lugar, si bien el Tratado de Montevideo reconocía un estatuto especial para los países de menor desarrollo económico relativo, el nuevo esquema incorpora, como uno de los ejes fundamentales de acción de la ALADI, un sistema integral de apoyo en su favor y reconoce expresamente una categoría de países de desarrollo intermedio, a fin de determinar tratamientos diferenciales en los distintos mecanismos y normas.

Por otra parte, en relación con la ALALC, la ALADI aparece como una institución más abierta, en la medida en que, además de posibilitar la adhesión al Tratado que la instituye, prevé la participación de países no miembros en acciones parciales con los países miembros, así como la participación de la Asociación como institución en los movimientos de cooperación horizontal entre países en vías de desarrollo.

Finalmente, el nuevo Tratado establece cinco principios básicos: el pluralismo, la convergencia, la flexibilidad, los tratamientos diferenciales y la multiplicidad, que contrastan con las características unitarias del programa de liberación del comercio, eje del Tratado de Montevideo de 1960 y sus principios básicos de multilateralidad y reciprocidad.

En definitiva, la nueva etapa en que ingresa el proceso de integración se caracteriza por asimilar en un esquema pragmático la heterogeneidad de la región y canalizar institucionalmente la vocación integracionista de sus países miembros, dentro de un marco flexible que, sin compromisos cuantitativos preestablecidos, contiene todos los elementos para que el esquema pueda evolucionar hacia etapas superiores de integración económica y alcanzar, en último término, el objetivo del mercado común latinoamericano.

II. EL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

Este documento resume el primer intento de análisis comparativo de los aspectos considerados como fundamentales del nuevo Tratado, a saber:

1. Los mecanismos:

a) La preferencia arancelaria regional.

b) Los acuerdos de alcance regional.

c) Los acuerdos de alcance parcial.

2. La revisión de los compromisos derivados del programa de liberación de la ALALC

3. Los tratamientos diferenciales

4. El sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo

5. Apertura a los demás países latinoamericanos y cooperación con otros países o áreas de integración económica

6. Organización institucional

7. Otras disposiciones

1. Los mecanismos

Como ya se ha mencionado, el nuevo Tratado establece la creación de un área de preferencias económicas en la región, que comprenderá una "preferencia arancelaria regional", "acuerdos de alcance regional" y "acuerdos de alcance parcial".

a) La preferencia arancelaria regional

Este mecanismo de carácter multilateral estará constituido por una preferencia arancelaria que se aplicará al nivel que rija para terceros países y que se sujetará a las siguientes bases:

- Abarcará, en lo posible, la totalidad del universo arancelario;
- No implicará consolidación de gravámenes;
- Se establecerán para su determinación fórmulas que permitan contemplar equitativamente la situación derivada de diferencias en los niveles arancelarios de los países miembros;
- Tendrá inicialmente un carácter mínimo y su intensidad podrá ser profundizada a través de negociaciones multilaterales;
- Podrá ser distinta de acuerdo con el sector económico de que se trate;
- Se tendrá en cuenta al determinar su magnitud, la situación de sectores sensibles de la economía de los países miembros, para los que se podrán prever modalidades y condiciones especiales de aplicación;
- Podrán establecerse listas de excepciones cuya extensión será mayor para los países de menor desarrollo económico relativo, menos amplia para los de desarrollo intermedio y menor que las anteriores para los demás miembros; y
- Se eliminarán en forma programada las restricciones no arancelarias de cualquier naturaleza, a fin de hacerla efectiva.

Esta preferencia constituye el mecanismo multilateral de desgravación arancelaria del nuevo esquema y presenta importantes diferencias con respecto al programa de liberación de la ALALC.

Aquel programa consistía en acordar desgravaciones arancelarias, producto por producto, en plazos anuales y con fórmulas predeterminadas, de donde resultaba un margen de preferencia frente a terceros países referido a cada producto en particular, común para todas las Partes Contratantes en virtud de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

La preferencia arancelaria, según se ha descrito anteriormente, será efectiva también frente al nivel que rija para terceros países, será mínima en su comienzo y abarcará en lo posible la totalidad del universo arancelario, aunque podrá ser distinta de acuerdo al sector económico de que se trate y podrá prever, para sectores sensibles de la economía, modalidades y condiciones especiales de aplicación. Resulta importante destacar que, si bien la intensidad de esta preferencia puede ser profundizada a través de negociaciones multilaterales, no se fija plazo compromisorio alguno al respecto. Parecería que la

oportunidad para hacerlo estará dada por las reuniones que, cada tres años, celebrará la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Asimismo se dispone que en esta preferencia arancelaria podrán establecerse **listas de excepciones**, y aquí aparecen los tratamientos diferenciales, que serán de distinta cuantía según se trate de países de menor desarrollo económico relativo, intermedios o los demás. La finalidad de estas excepciones es salvaguardar las situaciones particulares de cada país que impidan, para determinados productos o grupos de productos, el otorgamiento de preferencias arancelarias. Se tiene especialmente en cuenta, como se ha dicho, el distinto grado de desarrollo de los países miembros, particularmente en los casos de los países intermedios y de menor desarrollo económico relativo.

También se prevé que, en forma adicional, se podrá aplicar a la preferencia arancelaria regional el criterio de gradualidad en el tiempo de manera selectiva de acuerdo a las categorías de países antes citadas.

Por otra parte, el mecanismo de la preferencia arancelaria presenta frente a los mecanismos utilizados en el ámbito de la ALALC una flexibilidad que permitirá, entre otras cosas, neutralizar en buena medida el problema de la alteración de los márgenes de preferencia al que aquéllos estaban expuestos.

Si bien el alcance de la preferencia arancelaria regional será modesto en las etapas iniciales del proceso integrador de la ALADI, puede resultar un elemento de suma importancia para el desarrollo futuro del comercio en la región, pues proporcionará al proceso un instrumento común de avance, regulable según la conveniencia y posibilidades de los países miembros.

Además, teniendo en cuenta que en este mecanismo se prevé un programa de eliminación de restricciones no arancelarias (depósitos previos, autorizaciones especiales, importaciones prohibidas), en tales casos, por mínima que sea la extensión del programa, su efecto será de gran valor frente a terceros países.

b) Los acuerdos de alcance regional

Otro de los mecanismos comprendidos dentro del área de preferencias económicas establecida por el Tratado de Montevideo 1980 son los acuerdos de alcance regional, es decir aquéllos en que participan todos los países miembros.

Estos acuerdos pueden cubrir una extensa gama de campos. En particular, el nuevo orden jurídico señala los siguientes: comercial, de complementación económica, agropecuario, de promoción del comercio, de cooperación científica

y tecnológica, de promoción del turismo, de preservación del medio ambiente, etc.

Dada la amplitud de objetos de este mecanismo serán materia de acuerdos de alcance regional instrumentos tales como el Acuerdo Multilateral de Apoyo para Atenuar Deficiencias Transitorias de Liquidez (Acuerdo de Santo Domingo) y aun el Acuerdo de México, que creó el Sistema de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALALC. Si bien este último sistema presenta la característica de estar constituido por una red de convenios bilaterales --con líneas de crédito recíproco diferentes y en los cuales los pagos se canalizan también bilateralmente, aunque se compensan en forma multilateral-- está regido por un acuerdo y un reglamento establecidos sobre bases homogéneas para todos los participantes.

Finalmente, cabe agregar que los acuerdos de alcance regional aparecen como los destinatarios naturales de la aplicación del principio de convergencia que propenderá a la regionalización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, aunque este efecto seguramente se producirá en un plazo relativamente lejano.

c) Los acuerdos de alcance parcial

Los acuerdos de alcance parcial constituyen un elemento claramente distintivo del nuevo Tratado frente al anterior y serán uno de los factores dinámicos del proceso.

Se entiende por acuerdos de alcance parcial aquéllos en que sólo participan algunos de los países miembros, aunque admiten la adhesión de otros, pero en los cuales la extensión de los beneficios no se hará de modo automático al resto, como ocurría en la ALALC por aplicación de la "cláusula de la nación más favorecida".

Las dificultades que presentó, desde sus inicios, el anterior esquema de integración para atender los problemas que ocasionaba la disparidad de desarrollo económico de los países miembros dio lugar a que se adoptara en el marco de la ALALC una serie de resoluciones destinadas a flexibilizar las normas entonces vigentes. Estas medidas determinaron una restricción, aunque limitada, al principio de la multilateralidad.

En primer lugar, a través de la Resolución 99 (IV), se estableció que en los acuerdos de complementación sólo se beneficiarían de las concesiones los países participantes, los adherentes mediante negociación y los de menor desarrollo económico relativo en forma automática aunque no participaran.

En segundo lugar, las Resoluciones 202 (CM-II/VI-E), y 222 (VII) consagraron la constitución de agrupaciones subregionales, también con derechos y obligaciones exclusivas a sus miembros.

Por último, la Resolución 354 (XV) estableció una autorización de carácter excepcional en favor del Uruguay para otorgar a Argentina y Brasil concesiones no extensivas a las demás partes contratantes.

Una posibilidad adicional de celebrar acuerdos parciales, mejor dicho bilaterales, es la que tenían los países de menor desarrollo económico relativo a través de la concesión recíproca de ventajas no extensivas.

Hasta ahí llegaban en el marco de la estructura jurídica de la ALALC las acciones parciales posibles.

Los acuerdos de alcance parcial son mucho más flexibles y abren un amplio espectro de posibilidades para los países miembros y para la gradual profundización del proceso de integración, especialmente porque no constituyen una excepción a un régimen multilateral --como los casos precedentemente indicados-- sino que son un modo convenido de acción dentro de la estructura jurídica de la ALADI.

En estos acuerdos no participará la totalidad de los socios. Sin embargo, deberán contener cláusulas que propendan a su progresiva multilateralización, no sólo hacia los demás países miembros --para lo cual deberán estar abiertos a su adhesión negociada-- sino hacia otros países latinoamericanos. También deberán contener tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el Tratado.

Según su finalidad, podrán revestir la forma de acuerdos comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio y otras modalidades que deseen introducir los países interesados, tomando en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente. En este aspecto, pues, cubren las mismas posibilidades que los acuerdos de alcance regional.

La Resolución 2 del Consejo de Ministros define algunas de las posibles formas de acuerdos de alcance parcial:

-- **Los acuerdos comerciales**, cuya finalidad exclusiva es la promoción del comercio entre los países miembros. Tienen la característica especial de que las concesiones que contengan serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo econó-

mico relativo, independientemente de negociación y adhesión al acuerdo respectivo.

- **Los acuerdos de complementación económica**, que tienen la finalidad de promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.
- **Los acuerdos agropecuarios**, cuyo objeto es fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional. Deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.
- **Los acuerdos de promoción del comercio**, que están referidos a materias no arancelarias y que tenderán a crear las condiciones para facilitar las corrientes de comercio intrarregionales.

Las posibilidades de vinculación de los miembros, en forma bilateral o en grupos de países, adquieren extrema importancia en toda esta gama de acuerdos, pues es presumible que a nivel parcial algunos países estén en condiciones de otorgarse recíprocamente tratamientos más favorables o cooperar entre sí en una forma más definida que a nivel regional lo que, teniendo en consideración el principio de convergencia establecido en el Tratado, dotará al nuevo esquema de integración de un dinamismo creciente.

Con el objeto de que este sistema de acuerdos resulte coherente y ofrezca garantías adecuadas a todos los miembros, el Consejo de Ministros, en su Resolución 2, estableció un conjunto de normas básicas y de procedimiento para su celebración y seguimiento.

En ella se establece que su negociación podrá efectuarse en cualquier momento, previa notificación al Comité de Representantes de la ALADI a efectos de su conocimiento por las Partes Contratantes. De este modo se asegura que todos los países interesados tengan posibilidad de participar.

A los 30 días de la notificación se podrá iniciar la negociación correspondiente, preferentemente en la Sede de la Asociación, a cuya Secretaría podrán requerir los países involucrados el apoyo técnico necesario.

Concluidas las negociaciones, los países signatarios harán llegar copia autenticada del acuerdo respectivo al Comité de Representantes, conjuntamente con un informe detallado acerca del cumplimiento de las normas generales establecidas al respecto y, posteriormente, una vez al año, deberán comunicar al Comité los avances realizados conforme a los compromisos acordados.

2. La revisión de los compromisos derivados del programa de liberación de la ALALC

Con el propósito de preservar y fortalecer, en la medida posible, los resultados del proceso iniciado por el Tratado de Montevideo que instituyó la ALALC, la Resolución 1 del Consejo de Ministros, que forma parte del nuevo ordenamiento jurídico, dispone la renegociación de las concesiones otorgadas en listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y acuerdos de complementación.

A tal fin se establece un conjunto de criterios y modalidades de renegociación.

En el caso de las concesiones otorgadas en listas nacionales, la renegociación se efectuará en dos instancias: una primera, bi o plurilateral, cuyos resultados serán posteriormente apreciados en forma multilateral en otra etapa con el objeto de preservar los intereses de los países miembros y procurar la extensión negociada de sus concesiones. Cabe destacar que en la renegociación prevista comenzarán a aplicarse los tratamientos diferenciales contemplados en el Tratado, así como la disposición relativa a la eventual incorporación de concesiones para productos no incluidos en las actuales listas nacionales.

Los resultados de estas negociaciones se formalizarán en acuerdos de alcance parcial y eventualmente en acuerdos de alcance regional.

En lo que se refiere a las listas de ventajas no extensivas, se dispone que deberán tomarse como base para la concertación de acuerdos de alcance parcial, debiendo mantenerse sus concesiones en forma congruente con lo que se acuerde respecto a las incluidas en listas nacionales.

También adquirirán la forma de acuerdos de alcance parcial los acuerdos de complementación vigentes bajo la modalidad de acuerdos comerciales y los convenios bilaterales previstos por la Resolución 354 (XV).

Finalmente, la citada Resolución 1 establece que la renegociación de las listas nacionales deberá concluir a fines del año 1980, no estableciéndose plazo

para las relativas a listas de ventajas no extensivas, acuerdos de complementación y otras.

3. Los tratamientos diferenciales

El Tratado de Montevideo 1980 prevé tratamientos diferenciales en base a los distintos grados de desarrollo de los países miembros.

En la ALALC este tratamiento se refería inicialmente sólo a los miembros de menor desarrollo económico relativo. Sin embargo, la existencia de esa única categoría especial no era suficiente para una equitativa distribución de los beneficios en el proceso de integración.

Consecuentemente, a través de la Resolución 71 (III), se reconoció una nueva categoría intermedia, denominada de "países de mercado insuficiente", caracterizados por una "estrechez del mercado nacional para el desarrollo de determinadas actividades industriales". En ese grupo se incluyó a Colombia, Chile, Perú, Uruguay y, posteriormente, Venezuela.

En el ordenamiento jurídico previsto para el desarrollo de la ALADI, se establecen tres categorías de países según sus diferentes características económico-estructurales:

- a) Países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay;
- b) Países de desarrollo intermedio: Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela; y
- c) Otros países miembros: Argentina, Brasil y México.

Dentro de estas categorías, se contemplan, además, dos situaciones especiales:

-- **La de Uruguay**, al que se otorgará un tratamiento excepcional más favorable que a los demás países de desarrollo intermedio, sin que ello implique la totalidad de los beneficios que corresponden a los países de menor desarrollo económico relativo. Tal tratamiento particular deberá concretarse en todos los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980 y, fundamentalmente, en las acciones parciales que negocie con reciprocidad relativa con las demás partes contratantes, a fin de alcanzar nóminas de productos para los cuales se acordará, en su favor, la reducción sustancial o la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.

-- **La de los países mediterráneos**, que recibirán un tratamiento preferente entre los de menor desarrollo económico relativo para compensar los efectos negativos derivados de su situación geográfica.

Esta calificación de países no tiene un sentido estático, pues las normas aprobadas al respecto prevén la revisión periódica de la situación de los miembros incluidos en cada categoría.

De modo general, el nuevo Tratado indica en su artículo 3 que los tratamientos diferenciales se aplicarán tanto en los mecanismos de alcance regional como parcial, en una determinada magnitud para los países de desarrollo intermedio y de manera más favorable para los de menor desarrollo económico relativo.

Finalmente, las normas generales que regirán los acuerdos de alcance parcial, incluidas en la Resolución 2 del Consejo de Ministros, señalan que dichos acuerdos contendrán tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el Tratado de Montevideo 1980, cuya forma de aplicación se determinará en cada acuerdo, así como los procedimientos de negociación para su revisión periódica a solicitud de cualquier país miembro que se considere perjudicado.

4. El sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo

El nuevo Tratado establece, además, en su capítulo III, un "sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo".

Aparece aquí una primera e importante diferencia con el Tratado que instituyó la ALALC, ya que las disposiciones contenidas en su artículo 32 sólo constituían "medidas" en favor de dichos países, que además quedaban supeditadas a la voluntad de las demás Partes Contratantes. Si bien, con posterioridad, se fueron atendiendo las dificultades e inquietudes planteadas por los países de menor desarrollo, mediante resoluciones de Conferencia, las medidas o mecanismos utilizados no llegaron a tener la fuerza ni la organicidad necesarias como para constituir un sistema aplicable.

Por otra parte, en la práctica, las medidas de apoyo a los países de menor desarrollo se redujeron a las concesiones acordadas en las listas de ventajas no extensivas. Estas concesiones, bastante numerosas, no ofrecieron sin embargo posibilidades efectivas de aprovechamiento, no obstante lo cual algunas de ellas han servido para consolidar corrientes comerciales pre-

existentes o para ambientar una relativa diversificación e incremento de las exportaciones zonales de los países de menor desarrollo.

Otros aspectos, como los referentes a la cooperación y asistencia de distintas índoles y los intentos de apertura de mercados, sólo produjeron escasos resultados no obstante los esfuerzos realizados para concretarlos.

El sistema que dispone el nuevo esquema de integración se apoya en dos principios muy importantes para el futuro aprovechamiento, por parte de los países de menor desarrollo, de los tratamientos diferenciales y especiales que obtengan. Ellos son: la "no reciprocidad" y la cooperación comunitaria.

Dentro del sistema de apoyo, se dispone que los países miembros establecerán la apertura de mercados, a la vez que concertarán programas y otras modalidades específicas de cooperación con el propósito de asegurar a los países de menor desarrollo un tratamiento preferencial efectivo.

En ese sentido se determina que las acciones en favor de estos países se concretarán a través de: acuerdos de alcance regional, en donde todos los demás socios deberán aportar su apoyo, o de alcance parcial, de modo que lo que no puedan ofrecer todos lo brinden siquiera algunos. Esto sin perjuicio de los tratamientos diferenciales que los países menos favorecidos obtengan en la negociación de la preferencia arancelaria regional.

Con referencia a la apertura de mercados, se establece que los países miembros aprobarán sendas nóminas negociadas de productos **preferentemente industriales**. Es obvio que este señalamiento procura evitar la repetición de la situación, bastante generalizada en el esquema anterior, referida a que las concesiones que se otorgaban a los países de menor desarrollo estaban vinculadas solamente a productos del sector primario o con escaso grado de elaboración.

La aludida disposición agrega que, para dichas nóminas, se acordará, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones por parte de **todos** los demás países de la Asociación. Cabe recordar que en el esquema anterior eran muy pocos los productos sobre los cuales **todas las Partes Contratantes** habían acordado concesiones para algún país de menor desarrollo económico relativo, hecho que determinaba la imposibilidad de acceder a un mercado ampliado.

También se prevén consideraciones especiales para los países mediterráneos de menor desarrollo económico. En esa tónica, se dispone que se procurará establecer mecanismos eficaces de compensación para los efectos negativos que incidan en su comercio intrarregional. Sin perjuicio de reconocer

que, por su forma de redacción, esta previsión es de carácter voluntario, no deja de ser importante tanto su finalidad como el propio reconocimiento de esta situación especial.

Asimismo, como se verá más adelante, los países de menor desarrollo serán beneficiados en forma automática por todas las concesiones que se concreten a través de los acuerdos de alcance parcial que los miembros celebren con otros países o grupos de países latinoamericanos, o con países en desarrollo o áreas de integración económica de fuera de América Latina.

El sistema de apoyo también incluye previsiones sobre la negociación de programas especiales de cooperación en favor de los países de menor desarrollo. A este efecto se indica que, a fin de promover una efectiva cooperación colectiva en favor de estos países, las partes contratantes negociarán dichos programas con cada uno de ellos a través de acuerdos de alcance parcial. Las actividades que podrán abarcar estos programas de cooperación son de gran amplitud y están señaladas en la Resolución 4 del Consejo de Ministros.

Otra forma de asistencia contemplada en el sistema es el establecimiento de programas y acciones de cooperación en las áreas de preinversión, financiación y tecnología, destinados fundamentalmente a prestar apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo y entre ellos **especialmente a los mediterráneos**, para facilitar el aprovechamiento de las desgravaciones arancelarias.

Con respecto a los últimos se prevé, asimismo, que los demás miembros procuren otorgarles facilidades para el establecimiento, en sus territorios, de zonas, depósitos o puertos francos y otras facilidades administrativas de tránsito internacional.

Por otra parte, con el fin de asegurar la eficacia de los acuerdos de alcance regional o parcial que se convengan con los países de menor desarrollo, el sistema dispone la formalización de normas negociadas vinculadas con la preservación de las preferencias, la eliminación de las restricciones no arancelarias y la aplicación de cláusulas de salvaguardia en casos justificados.

Por último, con el fin de crear mejores condiciones para el cumplimiento de los objetivos específicos relacionados con dichos países y en base al antecedente de la Unidad operativa creada por la Resolución 195 (CM-II/VI-E) de la Conferencia, se dispone el establecimiento, dentro de la Secretaría, de una Unidad de Promoción Económica para los países de menor desarrollo económico relativo, que les proporcione el apoyo que requiera su participación plena en el proceso de integración.

Para su funcionamiento se prevé la asignación de una partida específica en el presupuesto de la Asociación, que podrá acrecentarse con fondos de organismos internacionales. La Unidad, que deberá informar anualmente sobre los avances y resultados de sus labores a los países miembros, podrá asimismo recurrir a la colaboración técnica permanente de otras organizaciones internacionales.

5. Apertura a los demás países latinoamericanos y cooperación con otros países o áreas de integración económica

A partir de su entrada en vigor, el nuevo Tratado quedará abierto a la adhesión de aquellos países latinoamericanos que así lo soliciten, previa su aceptación por parte del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, lo cual implica una variante con relación al Tratado de Montevideo de 1960.

En el marco de aquel esquema y teniendo en cuenta la intención expresada por la reunión de los Presidentes de América celebrada en Punta del Este, el encuentro de los Cancilleres que tuviera lugar en Asunción y las cláusulas del propio Tratado en el sentido de crear en forma gradual y progresiva las condiciones para llegar al establecimiento de un Mercado Común Latinoamericano, se constituyó en el año 1967 una Comisión Coordinadora entre la ALALC y el Mercado Común Centroamericano (MCCA) con el objeto de iniciar un proceso de convergencia entre ambos organismos de integración. Sin embargo, pese a los contactos y esfuerzos realizados, la iniciativa no tuvo mayor andamiaje.

El único caso de un país latinoamericano extrazonal que, de manera limitada y en un campo muy específico, ha participado en el proceso integrador de la ALALC es la República Dominicana, que es miembro junto a los once países miembros del Acuerdo de México --por el que se creó el Sistema de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación-- y el Acuerdo de Santo Domingo. También en el campo financiero y monetario se han realizado y están vigentes diversos intentos de convergencia con la Cámara de Compensación Centroamericana y con miembros de la Comunidad del Caribe y otros países latinoamericanos, y se ha encauzado además una cierta modalidad de cooperación técnica con grupos de países en desarrollo a través del Comité Coordinador de Acuerdos Multilaterales de Pagos creado bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

El Tratado que crea la ALADI ha acordado especial consideración a las posibilidades de proyección externa en los capítulos IV y V.

En primer lugar, las acciones de cooperación y convergencia en él previstas no se agotan entre los países miembros, sino que pueden extenderse hacia otras naciones y áreas de integración económica de América Latina, incluyéndose la probabilidad de convenir con ellas el establecimiento de una preferencia arancelaria latinoamericana.

Dichas acciones se pueden concretar paulatinamente mediante acuerdos de alcance parcial, como los comentados en páginas anteriores, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las concesiones que en ellos se otorguen serán extensivas en forma automática a los países de menor desarrollo;
- b) Cuando un país miembro incluya productos ya negociados en acuerdos parciales con otros miembros, las concesiones que otorgue podrán ser superiores a las convenidas con aquéllos, en cuyo caso se realizarán consultas con las partes afectadas a fin de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias, salvo que en los acuerdos parciales respectivos se hayan pactado cláusulas de extensión automática o de renuncia a las preferencias incluidas en ellos; y
- c) Deberán ser apreciados multilateralmente por los países miembros en el seno del Comité a efectos de conocer el alcance de los acuerdos pactados y facilitar la participación en ellos de otros miembros.

Mediante la utilización de los mecanismos señalados, se espera que cualquier país miembro o un grupo de ellos pueda concertar acciones de cooperación en determinados campos --algunas de las cuales ya se están negociando-- con los integrantes del Mercado Común Centroamericano, la Comunidad del Caribe y los demás países de América Latina, las que, en función del principio de convergencia, podrán facilitar la progresiva expansión del área geográfica de la ALADI de modo que, en forma gradual, se avance hacia la meta a largo plazo de establecer un mercado común latinoamericano.

En segundo término, cabe hacer mención a la previsión referida a la cooperación con países o áreas de integración económica de fuera de América Latina.

A tal efecto, el nuevo Tratado dispone que se realizarán las acciones necesarias para establecer y desarrollar vínculos de solidaridad y cooperación con otras áreas de integración fuera de América Latina, mediante la participación de la Asociación en los programas que se realicen a nivel internacional en materia de cooperación horizontal, en ejecución de los principios normativos y compromisos asumidos en el contexto de la Declaración y Plan de Acción para

la obtención de un Nuevo Orden Económico Internacional de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Asimismo se establece la posibilidad de concertar acuerdos de alcance parcial con países en desarrollo o áreas de integración económica de fuera de América Latina y se señalan algunas normas a las que dichos acuerdos deberán sujetarse. Tales normas se refieren a que las ventajas que en ellos se otorguen serán extensibles en forma automática a los países de menor desarrollo y a los países a los cuales se hubieren otorgado concesiones sobre productos similares cuando aquellas ventajas sean superiores a éstas. Por otra parte, se requiere que los mencionados acuerdos sean compatibles con los compromisos contraídos por las partes contratantes en el marco del nuevo Tratado.

6. Organización institucional

La organización institucional prevista para la Asociación Latinoamericana de Integración presenta diferencias sustanciales con la existente en el marco de la ALALC.

Se compone de tres órganos políticos: El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia de Evaluación y Convergencia y el Comité de Representantes; y de un órgano técnico: la Secretaría General.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el órgano que adoptará las decisiones que correspondan a la conducción política superior del proceso de integración económica. Entre las atribuciones que se le señalan se destacan las siguientes:

- La adopción de medidas correctivas de alcance multilateral, de acuerdo con las recomendaciones que formule la Conferencia;
- La revisión y actualización de las normas básicas que regulen los acuerdos de convergencia y cooperación con otros países en vías de desarrollo y las respectivas áreas de integración económica;
- La aceptación de la adhesión de nuevos países miembros. En el Tratado de 1960 estas adhesiones se podían realizar, originalmente, por el simple depósito del instrumento de ratificación correspondiente ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, depositario del mismo. Posteriormente, a través de la Resolución 36 (II) se interpretó que la adhesión de nuevos miembros estaba sujeta, de acuerdo con el artículo 24 del Tratado, a la decisión de la Conferencia de las Partes Contratantes; y

- La designación del Secretario General, atribución que correspondía anteriormente a la Conferencia de las Partes Contratantes.

Cabe señalar finalmente que mientras en el esquema anterior el Consejo debía celebrar reuniones anuales, el nuevo Tratado no fija plazo para sus reuniones. Se ha entendido al respecto que, tratándose la ALADI de un organismo pautado esencialmente por su flexibilidad, su órgano supremo debía también estar dotado de este carácter en cuanto a su convocatoria.

La Conferencia de Evaluación y Convergencia estará integrada por plenipotenciarios de los países miembros y se reunirá cada tres años en sesión ordinaria, por convocatoria del Comité y en las demás oportunidades en que éste la convoque en forma extraordinaria.

En el Tratado que creó la ALALC las funciones de la Conferencia estaban relacionadas fundamentalmente con la realización de las negociaciones previstas en el programa de liberación del intercambio, es decir de las listas nacionales y de la lista común.

En el nuevo Tratado sus atribuciones principales son las siguientes:

- Efectuar recomendaciones al Consejo sobre el funcionamiento del proceso de integración en todos sus aspectos y la convergencia de los acuerdos de alcance parcial a través de su multilateralización progresiva;
- Promover acciones de mayor alcance en materia de integración económica;
- Efectuar revisiones periódicas sobre la aplicación de los tratamientos diferenciales;
- Evaluar los resultados del sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico y adoptar medidas para su aplicación más efectiva;
- Realizar las negociaciones multilaterales para la fijación y profundización de la preferencia arancelaria regional; y
- Propiciar la negociación y concertación de acuerdos de alcance regional en los que participen todos los países miembros.

Al igual que en el esquema institucional de la ALALC, el Comité de Representantes será el órgano permanente de la nueva Asociación. Entre sus principales funciones se señalan las que siguen:

- Promover la concertación de acuerdos de alcance regional mediante la convocatoria de reuniones gubernamentales, por lo menos anuales;

- Reglamentar el nuevo Tratado;
- Apreciar multilateralmente los acuerdos parciales que se celebren y declarar su compatibilidad;
- Aprobar el programa anual de trabajos de la Asociación y su presupuesto;
- Convocar al Consejo y la Conferencia;
- Representar a la Asociación ante terceros países;
- Proponer fórmulas para resolver controversias relativas a las normas o principios del Tratado;
- Formular recomendaciones al Consejo y la Conferencia;
- Encomendar estudios a la Secretaría; y
- Aprobar, a propuesta del Secretario General, la estructura de la Secretaría.

En cuanto a la Secretaría General, el Tratado de 1980 le ha conferido el carácter de órgano técnico, que no tenía la anterior Secretaría Ejecutiva. Por este carácter y por sus funciones y atribuciones la Secretaría será un instrumento de gran importancia para impulsar el desarrollo del nuevo proceso. En tal sentido, cabe destacar que se ha ampliado su capacidad de acción que, entre otras cosas, abarca:

- La formulación de propuestas a los órganos políticos orientadas a la mejor consecución de los objetivos y al cumplimiento de las funciones de la Asociación;
- La evaluación periódica del proceso y el seguimiento permanente de las actividades emprendidas por la Asociación y de los compromisos derivados de los acuerdos logrados en su marco;
- La realización de gestiones para obtener recursos técnicos y financieros así como estudios y proyectos para el cumplimiento del programa de promoción de los países de menor desarrollo económico relativo;
- La solicitud de asesoramiento técnico y colaboración de personas y organismos internacionales;
- La representación de la Asociación ante organismos y entidades internacionales de carácter económico con el objeto de tratar asuntos de interés común;

- La proposición de creación de órganos auxiliares; y
- La convocatoria de reuniones de órganos auxiliares no gubernamentales y la coordinación de su funcionamiento.

7. Otras disposiciones

Las disposiciones generales del Tratado de Montevideo 1980 se refieren a la cláusula de la nación más favorecida, el tratamiento en materia de tributos internos, los tratamientos a los capitales y otras materias complementarias.

En el nuevo Tratado, a diferencia del Tratado de 1960, la cláusula de la nación más favorecida tiene un carácter residual, aplicándose sólo a las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios que resulten de decisiones o acuerdos que no sean previstos en el Tratado o en el Acuerdo de Cartagena. Se exceptúan asimismo del alcance de la cláusula de la nación más favorecida las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios derivados de convenios de tráfico fronterizo en que participen los países miembros.

En materia de aplicación de impuestos, tasas y gravámenes internos a los productos originarios de los países miembros se mantienen los mismos criterios que en el Tratado anterior y otro tanto sucede con los tratamientos aplicables a los capitales procedentes de los países miembros.

El Tratado de Montevideo 1980 prevé la posibilidad de que los países miembros establezcan normas complementarias de política comercial en diversas materias y también que los productos importados o exportados por un país miembro gocen de libertad de tránsito en el territorio de los demás, quedando sujetos en ese caso exclusivamente al pago de las tasas normalmente aplicables a la prestación de servicios.

En lo que respecta a la personalidad jurídica de la ALALC, ésta continuará en la ALADI, de lo cual resulta que a partir del momento de la entrada en vigor del Tratado, los derechos y obligaciones de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio corresponderán a la Asociación Latinoamericana de Integración.

Disposiciones finales

El Tratado de Montevideo 1980 prevé disposiciones finales similares a las del Tratado de Montevideo de 1960.

Al respecto cabe anotar, en primer lugar, que el nuevo Tratado entrará en vigencia a los 30 días siguientes al depósito del tercer instrumento de ratificación con relación a los tres primeros países que lo ratifiquen.

En segundo lugar, se destaca que sus disposiciones no afectarán los derechos y obligaciones resultantes de convenios suscritos con los países signatarios antes de su entrada en vigor o de los suscritos entre su firma y el momento de la ratificación. Asimismo, dichos convenios deberán ser armonizados con sus objetivos

Disposiciones transitorias

El Tratado establece finalmente una serie de disposiciones transitorias, tendientes a regular la transición entre la estructura jurídica del Tratado de Montevideo de 1960 y la del nuevo Tratado.

En ese sentido, se prevé que las disposiciones del Tratado anterior seguirán aplicándose a los países signatarios no ratificantes luego de la entrada en vigencia del presente Tratado tanto en sus relaciones recíprocas como en las relaciones con los países signatarios ratificantes.

Asimismo se dispone que los órganos de la ALALC dejarán de existir a partir de la entrada en vigencia del nuevo Tratado, pero que los países signatarios no ratificantes podrán participar en los órganos de la ALADI con voz y voto durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del nuevo Tratado.